



El Brigadier encargado del despacho, Tomas O'Ryan y Vaxquez.
Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1865.—
Lo que se publica en el Boletín para conocimiento de los individuos
del arma.
con á lo determinado en la Real Orden de 25 de Febrero
propio tiempo se entienda lo que se resuelve en el presente caso como
plantas y el Director general de Infantería, resolviendo al
con las expuestas sobre el punto de la Real Orden de 25 de Febrero
número 23, se ha dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) disponer que el
hermano D. Francisco, Capitán de 1.ª Compañía de Infantería de Marina,
entendido en estado actual de haber sido promovido al grado de Teniente
Ejército del Termino que fué de 1.ª Compañía de Infantería de Marina,
dispuesto la traslación a la casa de su familia de Valladolid, por cuenta del
de V. E. fecha 17 de Mayo último en que participa a este Ministerio haber
de Galicia lo que sigue: Entorceda la Real Orden (Q. D. G.) de la Comandancia
Ejército. S. M. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general
orden de 2 del actual, en los términos que sigue:

MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la
Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que
en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

ADVERTENCIA.

La necesidad de publicar con la debida oportunidad las órdenes
que contenia el número último hizo se aumentara un pliego al or-
dinario; y con el fin de compensar aquel mayor gasto, sólo se dará
medio pliego en el presente número y en otro de los sucesivos en
que lo permita la extension é interés de la parte oficial.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 437.—

El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 de Marzo último en que participa á este Ministerio haber dispuesto la traslacion á la casa de locos de Valladolid, por cuenta del Erario, del Teniente que fué de carabineros D. Simon Canellas y Gonzalez, atendido su estado actual de demencia que impide continúe al lado de su hermano D. Francisco, Capitan del regimiento infantería de Valencia número 23, se ha dignado S. M. aprobar dicha disposicion de conformidad con lo expuesto sobre el particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y el Director general de Administracion militar, resolviendo al propio tiempo se entienda lo dispuesto en el presente caso como aclaracion á lo determinado en la Real orden sobre dementes de 25 de Febrero de 1854.»

Lo que se publica en el *Memorial*, para conocimiento de los individuos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 438.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 27 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente: En vista de la consulta sobre la aplicacion para premios de constancia de los tres años de abono concedidos por los natalicios de SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipe de Asturias é Infanta Doña Isabel, que promovió V. E. en 17 de Noviembre del año último, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no son de abono para premios de constancia de los músicos de contrata los años que se concedieron por los expresados natalicios, ni otros más que los de campaña, puesto que asimilados como están á los sargentos para el disfrute de dichos goces, segun lo mandado en la ley de 26 de Abril de 1856, no puede ni debe concederse á aquellos mayores beneficios que el que obtuvieron con tan ventajosa asimilacion. Igualmente es la voluntad de S. M. que se anule la concesion de premio de constancia del músico de contrata del primer regimiento de ingenieros D. Agustin Serdá y Minguell, por haber sido resuelta bajo un concepto equivocado, en atencion á que no cuenta con el plazo de servicio necesario; despues de rebajados los tres años de abono de los expresados natalicios, recogiendo la cédula que se le expidió, que será devuelta á este Ministerio para su cancelacion, y cesando en el goce de la indicada ventaja, pero sin que se le descuenten las cantidades que por dicho

concepto haya percibido á buena fé.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladará V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1865.—

El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 439.—

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 30 de Setiembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 19 de Julio último, en la que, con motivo de haber resultado excedente de cupo el quinto por la provincia de Pontevedra Manuel Boullosa y Gomez, que pasó voluntariamente al ejército de Ultramar, suplica V. E. se le apliquen como voluntario los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859. Enterada S. M., y al propio tiempo que de conformidad con lo informado por el Consejo de gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en su acuerdo de 22 del actual, se ha servido aplicar al interesado los beneficios de aquella ley, es su Real voluntad que en lo sucesivo, y en casos de esta naturaleza, puedan los Capitanes generales y demas Autoridades, así de la Peninsula como de Ultramar, comunicarse directamente, efectuando cuanto se dispone en la Real orden de 19 de Setiembre de 1864 y en la circular del Consejo de redenciones núm. 71, fecha 30 del mismo mes y año, de que se acompaña copia, quedando en su consecuencia derogada para estos casos la Real orden de 5 de Octubre de 1864.—De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar de la circular que se cita.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1865.—

El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

(COPIA QUE SE CITA.)

«Consejo de gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm. 71.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 19 del actual dice al Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Consejo fecha 14 de Julio último, en el que al manifestar haber contestado afirmativamente al Capitan general de Galicia respecto á su consulta de si José Gonzalez Dominguez, soldado del ejército de Ultramar, que servia como suplente y que habia sido declarado excedente de cupo, tenia por esta circunstancia opcion á premio pecuniario, ya que no fuera posible darlo de baja por haber renunciado al derecho de excepcion al pasar á aquel ejér-

cito, propone V. E. se dicte para lo sucesivo una medida general acerca del particular. Enterada S. M., y teniendo presente la importancia de estimular el servicio voluntario en Ultramar, y deseosa de extender al mayor número de hombres posible el conocimiento y ventajas de la ley de 29 de Noviembre de 1859, al propio tiempo que se ha servido aprobar la disposición adoptada por ese Consejo respecto al caso particular de que se trata, es su Real voluntad que los quintos y suplentes que por haber pasado voluntariamente al ejército de Ultramar han renunciado al derecho de toda exención en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1855, llegado el caso de la excepción podrán optar á las ventajas pecuniarias de aquella ley, siempre que se comprometan á servir en Ultramar, además de los años de su obligación, el tiempo de rebaja que se les otorgó al pasar á aquellos dominios. Para el cumplimiento de la anterior Real orden, este Consejo ha acordado las reglas siguientes:

1.^a Tan luégo como un quinto ó suplente que haya pasado á Ultramar sea declarado excedente de cupo, los Capitanes generales y demas Autoridades á quienes corresponda lo harán llegar á conocimiento del Capitan general de la provincia ultramarina en que se hallare sirviendo el quinto ó suplente para que, por conducto del Jefe del cuerpo, llegue á conocimiento del interesado.

2.^a Preguntado éste si desea optar á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 reformada, en cuyo caso debe comprometerse á servir el tiempo que hubiese obtenido de rebaja al pasar á Ultramar, su contestación clara, explícita y terminante se pondrá por nota en su filiación.

3.^a Si la contestación fuese afirmativa, el Jefe del cuerpo dispondrá se incluya en el primer estado de reclamación de premios y pluses, considerando como un enganchado por los años que le falten extinguir, contando con el tiempo que obtuvo de rebaja para pasar á Ultramar, y tomando como años redondos para el abono del premio la fracción de año que pueda resultar, reclamándole el plus y demas derechos sucesivos según los años que resulten desde el día en que se haya estampado la citada nota en la filiación, acompañando á la reclamación copia de ésta, en la que conste ya la nota circunstanciada del motivo de la exención.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1864.—El Teniente general, Vocal gerente, Francisco de Mata y Alós.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.^o—Circular núm. 440.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 27 de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 7 del corriente en que consulta á qué capítulo del presupuesto deberán aplicarse las gratificaciones de mando por interinidades de los que desempeñan el superior de los distritos militares, que

fueron concedidas por Real orden de 15 de Marzo último; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, que las gratificaciones que deban abonarse por el concepto indicado, que es puramente eventual é imprevisto, por lo cual no puede ser detallado en el presupuesto, se carguen al capítulo 29 que comprende los gastos diversos; pero teniendo entendido que sólo tendrán derecho á la semidiferencia de sueldos los Jefes militares que desempeñen el mando superior de los distritos por vacante ó ausencia del propietario, y no los que lo ejerzan por otra cualquiera causa.»

Lo que pongo en conocimiento de V..... para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1865.—

El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 441.—

El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por ese Tribunal Supremo de su acordada de 8 de Julio último, con la que acompaña una relacion de los Oficiales de la Secretaría y Archivo del mismo á quienes segun lo prevenido en Real orden de 28 de Abril próximo pasado deben extenderse los oportunos Reales títulos con arreglo á los sueldos que disfrutaban y asimilacion militar que por ellos les corresponde; S. M. se ha servido disponer quede sin efecto dicha soberana resolucion, ordenando al propio tiempo lo siguiente: Primero, que se establezcan para lo sucesivo los sueldos proporcionados á las clases que hayan de servir las plazas de Oficiales de esa Secretaría; Y segundo, que éstas sean desempeñadas en comision, segun vayan vacando, por Oficiales del ejército, prefiriéndose á los del cuerpo de Estados Mayores de plazas ó á los de Secciones-Archivos de Capitanías generales.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1865.—

El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 442.—

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. E. fecha 45 de Setiembre próximo pasado, trasladando otro del Teniente Coronel primer Jefe del batallon provincial de Manresa, num. 69, en que trascribe el que le ha sido comunicado por el Alcalde constitucional de aquella ciu-

dad, dando conocimiento de que el día 29 de Agosto anterior el Teniente del mencionado cuerpo D. Miguel Capulino y Gil, hallándose paseando acudió a las voces de un jóven que demandaba auxilio para una mujer que habia visto caer en el rio; y no obstante estar convaleciente de una larga y penosa enfermedad, despreciando el peligro se arrojó vestido, logrando salvar á aquella infeliz de una muerte cierta, cuya mujer llamada Inés Font, de sesenta años de edad, tuvo que ser viaticada, presentándose á los pocos momentos de ser conducida á su habitacion el citado Oficial, consolándola y ofreciéndola el socorro pecuniario que necesitase; y S. M., en vista de tan humanitario hecho, ha tenido á bien resolver se den las gracias en su Real nombre al Teniente D. Miguel Capulino y Gil, disponiendo al propio tiempo se publique en la *Gaceta oficial* para satisfaccion del interesado y estímulo á los demas individuos del ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole se da traslado de esta disposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino recomendando al mencionado Oficial para la cruz de beneficencia, por si fuere el hecho de que se trata de los comprendidos en el reglamento de la referida cruz.»

Lo que he dispunto se inserte en el *Memorial* del arma, para que tenga la debida publicidad la soberana resolucion de S. M.

Dios guarde a V..... muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 443:—
El Coronel del regimiento de Guadalajara en oficio de 7 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Oficial de la guardia del baluarte del Duero de esta plaza con fecha de ayer me dice lo que sigue: Al Sr. Teniente Coronel accidental del mismo da parte el Oficial que la manda de haber sido avisado á la una del día de hoy por unos paisanos de que se hallaban tres soldados, al parecer del regimiento, en la playa de Berrea sobre unas peñas pidiendo socorro por no saber nadar y hallarse rodeados de agua por todas partes, hora en que empezaba la marea á subir é irlos ya cubriendo por completo el agua. Acto seguido dispuse saliesen algunos individuos de las compañías quintas del regimiento, que se hallan en este cuartel, que supiesen nadar para socorrerles, y se me presentaron Blas Campos, de la quinta del primero, y Francisco Saldias, Juan Pujol y Vivente Ponte, de la quinta del segundo, los cuales se comprometieron sacarlos, y armados de tabloncillos y cuerdas se lanzaron al agua en su socorro, exponiéndose bastante; y sólo lograron sacar á Ciriaco Greñu, habiendo dejado á los otros dos por no serles posible sacarlos por lo agitado que se hallaba el mar: seguidamente di parte al Sr. Brigadier Gobernador militar y á V. de la ocurrencia para que tomasen las medidas que creyesen convenientes para salvarlos; en este intermedio volvió á arrojarse al agua el Juan Pujol con otro individuo del cuerpo de Ingenieros llamado Jacinto Limbodas, los cuales me ofrecieron salvarlos, logrando traerlos más á la orilla y colocarlos sobre una peña, no

siéndoles posible traerlos hasta tierra por faltarles ya las fuerzas y hallarse muy estropeados, pero con todo seguían trabajando para ver si conseguían sacarlos; y al poco rato se presentó la falúa del cuerpo de Artillería, mandada sin duda por el Sr. Brigadier Gobernador, y logró salvarlos.—Lo que tengo el honor de comunicar á V..... recomendándole el arrojo y valentía de los soldados de la quinta del segundo Juan Pujol y del cuerpo de Ingenieros Jacinto Limbodas, que expusieron bastante su vida por salvar á sus infelices compañeros.—Efectivamente, Excmo. Sr., los dos soldados Juan Pujol y Jacinto Limbodas consiguieron á fuerza de trabajos sacar á sus compañeros de la cueva y colocarlos sobre dos peñas aisladas adonde no era posible arrojar cuerdas á causa de que la creciente de la marea los alejaba cada vez mas de la tierra firme, ni aún cuando hubieran podido llegar las cuerdas, los inexpertos soldados se hubieran atrevido á valerse de este auxilio en el estado de inercia y de cansancio en que se hallaban. El Jefe de semana del regimiento, el Oficial de vigilancia y hasta una centena de soldados presenciaban este espectáculo con el mayor desconsuelo por serles imposible socorrer instantáneamente á sus compañeros, pero proyectaron la construccion de una balsa con tablas y entrar sobre ella para conducirlos á tierra: yo tuve el sentimiento de no haber podido concurrir personalmente al auxilio de estos infelices por hallarme en cama hace tres dias; pero el Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, con el celo que emplea en todo lo que corresponde al servicio militar, dispuso desde el primer momento que la falúa del cuerpo de Artillería de la plaza saliera por la ría, y dando vuelta al peñon ó monte que forma esta pequeña península, fuera al auxilio de los náufragos, si tal nombre puede darse á estos soldados; la cual despues de hora y media de caminar al remo los recogió y trasportó al muelle. Estos individuos fueron reconocidos y auxiliados por el facultativo del cuerpo, y á la hora presente continúan sin novedad, despues de haber descansado del susto y la fatiga.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para que tenga la debida publicidad el honroso comportamiento del soldado del regimiento de Guadalajara Juan Pujol y del de igual clase de ingenieros Jacinto Limbodas, de lo que me he enterado con la mayor satisfaccion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1865.

El Brigadier encargado del despacho,

Tomás O'Ryan y Varquez.



ANUNCIO.

APÉNDICE AL NUEVO COLON,

ó SEA

TRATADO DEL DERECHO MILITAR DE ESPAÑA.

SEGUNDA EDICION

POR D. ALEJANDRO DE BACARDI.

Esta obra, cuya necesidad y utilidad para el ejército es bien reconocida por todos los que le componen, puede adquirirse al módico precio de 28 reales vellon en Barcelona y 30 fuera de esta ciudad.

Los que tomen, entendiéndose directamente con el autor, algun número de ejemplares, obtendrán la siguiente ventaja:

Tomando 10,	se darán 11.
20	23.
30	36.
40	50.

NOTA. La suscripcion hecha por cierto número de ejemplares se admitirá al mismo precio que la de Barcelona, si el que la verifica se conforma en pagar los portes y giros que respectivamente debe enviar.

OTRA. Se entregarán los ejemplares perfectamente encuadernados á la holandesa, con relieves en el lomo hechos á propósito para esta obra, representando atributos militares, á razon de 5 rs. el tomo, á los señores suscritores que quieran recibirlos en esta forma.